REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 933 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 09 OCT. 2026

VISTOS: *El Memorándum N° 3768-2026/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 05 de octubre del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre:* ***Contrato de Trabajo del Personal Asistencial en la Modalidad de PLAZO FIJO, desde el 01 al 31 de octubre del 2026,*** *en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas., en mérito al Memorándum N° 3700-2026/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley General de Salud Nª 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la Salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los Servicios de la Salud en el país. Esta Ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud Pública y Privada y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...),

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Publico para al año Fiscal 2026.Disposicion Complementaria Final Tercera: Reconoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Publico para al año Fiscal 2026, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) del literal 8.1 del artículo 8ª de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Publico para al año Fiscal 2026, menciona que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Publico, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...). En caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo Nª 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nª 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula las modalidades de vinculación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nª 27, precisando la necesidad de cubrir funciones vinculadas a la misión institucional, en el artículo 38ª inciso c). Establece que las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, el artículo 39ª del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el artículo 15ª del Decreto Legislativo Nª 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, según el Decreto Legislativo Nª 276: Artículo 3ª, establece que los servidores públicos tienen por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Administración Publica;

Que, mediante Oficio Múltiple Nª D000067-2023-DIGEP- MINSA, de fecha 04 de Mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud – MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo Nº 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que :"(...) al respecto el numeral 3.9 del artículo 3º y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Legislativo Nª 1153(..)Señala que, el personal de la Salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3ª (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3ª del referido Decreto Legislativo Nº 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece (...) acotando que, ***las remuneraciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo Nº 1153 solo corresponde al nombrado y el monto de la remuneración del personal de salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo Nº 276, está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto (...);***

Que, mediante Informe Técnico Nº 001389-2025-SERVIR/GPGSC: En el que se analiza la procedencia de la contratación por suplencia bajo el

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N°933 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 09 OCT. 2026

régimen del Decreto Legislativo Nª 276, lo cual fortalece la interpretación de que, ante vacancia o necesidad operativa, la entidad pública puede recurrir a dicha modalidad de contratación como mecanismo legítimo para garantizar la continuidad del servicio público;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, con Informe N° 205-2026-DESP-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de setiembre del 2026, el Director Ejecutivo de Salud de las personas, solicita de manera excepcional la continuidad laboral por suplencia o reemplazo temporal del personal necesario que viene ocupando una plaza bajo el D.L 276, únicamente por el periodo correspondiente al mes de octubre de 2026; (...);

Que, vistos los informes de requerimiento de personal emitidos por las diversas áreas usuarias para la contratación de personal por necesidad de servicio, los cuales se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución;

*Que, mediante Memorándum N° 3768-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 05 de octubre del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: **Contrato de Trabajo del Personal Asistencial en la Modalidad de PLAZO FIJO, desde el 01 al 31 de octubre del 2026,** la contratación del servidor obedece estrictamente a la necesidad institucional , con el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios en beneficio de la población más necesitada y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales. El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga alguna;*

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiemos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO 1ª.- CONTRATO,** por la modalidad de **PLAZO FIJO**, al personal **Asistencial** ((Decreto Legislativo Nª 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), **con eficacia anticipada, a partir del 01 al 31 de octubre del año 2026**, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, **por estricta necesidad de servicios del personal.** El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga alguna, conforme se detalla a continuación:*

N°	AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR
1	000074	YEFERSON DALMIRO DAVALOS JUAREZ	70395563	ASISTENTE DE SALUD	SPF	UE 0756 SALUD CHANKA

***ARTÍCULO 2ª.- SEÑALAR,** que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente o nombrado, quedando a salvo el derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

***ARTÍCULO 3ª.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Doris Carrión Gonzales
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/lkqm

DISA ViewResol